



RESOLUCION N° 0424  
NEUQUEN, 22 JUL 2011

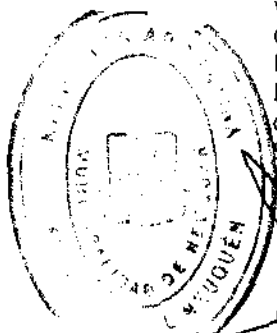
VISTO :

El Expediente OE N° 3653-M-10 correspondiente a la Licitación Pública N° 13/2010, mediante la cual se tramitó la "Contratación del Servicio de Seguridad, Serenía, Control de Accesos y Monitoreo para Distintas Dependencias de la Municipalidad de Neuquén"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0178/2011, se adjudicó en la citada compuls a las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO UNIDO VALENTINA SUR LTDA. en el renglón N° 2 y a F.A.F. ASOCIADOS S.R.L. en el renglón N° 3, procediéndose a la desestimación del oferente BARCELÓ CARLOS JOSÉ AUGUSTO en el renglón N° 1 por alto precio en relación al presupuesto oficial, declarándose fracasado el mismo;

Que esta última firma interpone recurso de reconsideración el cual tramita mediante Expediente OE N° 3676-B-11 y solicita la suspensión de la vigencia legal de la mencionada Resolución, procediendo a desarrollar los siguientes puntos: a) Falta de motivación en el llamado a Licitación Pública N° 12/2010; b) Falta de motivación en la Resolución N° 0178/11; c) La realidad económica del valor hora - incidencia en el precio y d) Falencias de la adjudicataria Cooperativa de Trabajo Esfuerzo Unido Valentina Sur. Ltda. **a) Falta de motivación en el llamado a Licitación Pública N° 12/2010:** Se observa que la autorización para convocar a la licitación debió provenir exclusivamente del Intendente, en aplicación de la Ordenanza N° 7838/97. En la convocatoria a la licitación pública N° 13/2010 no se expresó los fundamentos o motivos o necesidades, encontrándonos ante la preparación de una licitación pública mediante el dictado de un acto sin motivación alguna. **b) Falta de motivación en la Resolución N° 0178/11:** En su mérito, declara fracasado el renglón N° 1 por desestimarse la única oferta. Si bien en toda adjudicación el precio constituye una variable de importancia a considerar por la Administración Licitante, este solo resulta uno de los elementos a valorar, pero no ciertamente el único y principal. La oferta más conveniente no es necesariamente la de menor precio. Cuando el objeto de contratación recae sobre un servicio de seguridad, no necesariamente por ofrecerse el menor precio deba ser la propuesta más conveniente. La experiencia muchas veces indica que en estos supuestos, lo barato termina resultando caro. Resulta una cuestión de hecho para la Administración determinar, de acuerdo a la experiencia en la materia, cual es la mayor o menor conveniencia. La Comisión de Preadjudicación únicamente tomó como parámetro rector, el precio de la oferta. El pliego no previó la contratación de la oferta más económica o de menor precio. **c) La realidad económica del valor hora - incidencia en el precio:** Incorporé al sobre N° 2, tal como lo exigía el pliego, un análisis de precios de los renglones cotizados, no siguiendo mi proceder los otros oferentes. Al notificarme de la norma legal citada encuentro, que mi oferta respecto del renglón N° 1 se encuentra desestimada por alto precio en relación al presupuesto oficial. De un breve y elemental análisis del Convenio Colectivo, el presupuesto otorgado para el servicio es exiguo y de imposible cumplimiento para un valor hora de seguridad y vigilancia que cumpla con las normativas vigentes, siempre que se tome como base, las horas mensuales del Anexo C. Apegándose estrictamente a criterios presupuestarios conjuntamente con el criterio establecido para el renglón N° 2, nuestra oferta nunca puede ser desestimada por alto precio. En síntesis la Comisión de Preadjudicación no evaluó la conformación del valor hora considerando los valores de mercado y las facultades que el pliego le otorga en cuanto a modificar las características del servicio. **d) Falencias de la adjudicataria Cooperativa de Trabajo Esfuerzo Unido Valentina Sur. Ltda.:** A modo de información, la Cámara Nacional para las Empresas de Seguridad impone requisitos que cumple Carlos Barceló y su empresa CBS y que muchos de ellos están ausentes en la Cooperativa de Trabajo Esfuerzo Unido Valentina Sur Ltda. Asimismo, el mencionado recurso solicita la suspensión del acto administrativo comprendido dentro de la Resolución N° 0178/11 alegando que la oferta del adjudicatario del



Dr. NESTOR D. GELOS  
DIRECTOR MUNICIPAL DE  
COMPRAS Y CONTRATACIONES



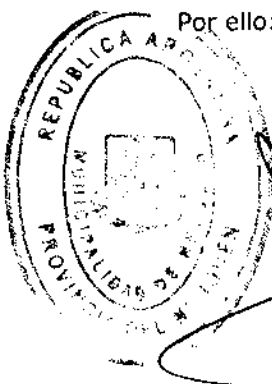
renglón N° 2, supera el valor del llamado a licitación y que el servicio de seguridad por vigiladores no debería prestarse por quien actualmente lo hace, ya que incumple con características técnicas;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 343-11 de fs. 30/31 manifiesta: **"Vienen a consideración de esta Asesoría de Asuntos Jurídicos en virtud del Recurso Administrativo Interpuesto por el Sr. Carlos José Augusto Barcelo contra la Resolución N° 0178/11 mediante la cual se desestimó la licitación pública N° 13/10 para la contratación del servicio de seguridad, control de accesos y monitoreo para distintas dependencias de la Municipalidad de Neuquén a Barcelo CJA en el renglón n° 1 por alto precio en relación al presupuesto oficial. Respecto del planteo formulado por el recurrente esta Asesoría Legal adelantando opinión considera que el mismo debe ser rechazado en todas sus partes, en mérito a las consideraciones que se exponen a continuación: Respecto a la falta de motivación en el llamado a la Licitación Pública N° 13/2010, entendemos que dicha interpretación resulta improcedente, por cuanto, tal como surge del informe de fs. 23/24 realizado por la Dirección de Compras y Contrataciones, el acto licitatorio se encuentra legitimado plenamente con la sanción del Decreto N° 1022/10 que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones mediante Decreto N° 1022, y llama a Licitación Pública N° 13/2010. De los considerandos del Decreto antes referido surge claramente la motivación por el cual la administración resuelve llevar a delante el acto licitatorio, por lo que dicho planteo corresponde sea desestimado. El recurrente aduce falta de motivación de la Resolución N° 178/11, en principio reclama según su entender que la comisión de preadjudicación no considero algunos incumplimientos en la documental acompañada por la Cooperativa de Trabajo Esfuerzo Unido Valentina Sur, del informe de fs. 23/24 se desprende que la autoridad de aplicación verificó oportunamente lo actuado por la comisión de preadjudicación y consideró que lo actuado fue realizado dentro de lo que el marco normativo autoriza y priorizando sobre todo el interés municipal, por lo que, lo expresado por el recurrente carece de entidad suficiente como para desvirtuar lo actuado por la Comisión de Preadjudicación. Impugna también el valor hora establecido en el pliego, y reclama que la Comisión de Preadjudicación no consideró los valores de mercados. En el párrafo final de este punto, solicito la Comisión haga uso de la facultad que le confiere el Pliego y modifique los valores teniendo en cuenta las características del servicio. Esta apreciación resulta en primer lugar improcedente, y en segundo, la Comisión no podría haberse apartado de lo que decía el Pliego en tanto los valores habían sido considerados y aprobados luego de realizado los estudios de mercados por las áreas técnicas del Municipio. Por último, plantea también la recurrente falencias de la adjudicataria cooperativa, denunciando supuestas falencias que impedirían la prestación del servicio; en este punto, entendemos que dicho planteo resulta extemporáneo ya haberlo considerado debería haber formalizado las impugnaciones en tiempo y forma tal lo establece el Pliego de Bases y Condiciones. En cuanto, a los valores que fija la Cámara Argentina de Seguridad e Investigaciones y a la Unión Personal de Seguridad de la Rep. Argentina, entendemos que esta situación ha sido valorada oportunamente por la administración dentro de la facultad discrecional que le cabe. Por todo lo expuesto, se comparte lo manifestado por la Dirección de Compra y Contrataciones, por lo que sugerimos se rechace el recurso administrativo interpuesto por el Sr. Carlos J. A. Barcelo";**

Que es menester dictar la norma legal pertinente y proceder a rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la firma BARCELÓ CARLOS JOSÉ AUGUSTO;

Por ello:

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ECONOMIA  
Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO



CENESTOR D. GELOS  
DIRECTOR MUNICIPAL  
COMPRAS Y CONTRATACIONES



RESUELVEN:

ARTICULO 1º) RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la firma de la ----- BARCELÓ CARLOS JOSÉ AUGUSTO, en el marco de la Licitación Pública Nº 13/2010 tramitada para la "Contratación del Servicio de Seguridad, Serenía, Control de Accesos y Monitoreo para Distintas Dependencias de la Municipalidad de Neuquén", de acuerdo al Dictamen Nº 343-11 emitido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º) NOTIFIQUESE a la firma BARCELÓ CARLOS JOSÉ AUGUSTO, lo resuelto en la ----- presente.-

ARTICULO 3º) REGISTRESE, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de ----- Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

ES COPIA

FDO. BIANCHI  
DOBRUSÍN

